



Auto 002 – 23/ 08/ 2021
Tutela 2015-00076

Tutela: 11001004088017201500076
Accionante: Iviqimberly Linares Forero CC 52916846
Accionado: EPS Café Salud

ANTECEDENTES

1. En fallo del 05 de junio de 2015 se tutelaron los derechos fundamentales a la salud y seguridad social de la accionante y su núcleo familiar.

En consecuencia, se ordenó al Representante Legal de CAFESALUD EPS y/o quien hiciere sus veces, ampliar la cobertura del Plan Obligatorio de Salud en favor de los precitados, con ocasión del periodo de protección laboral de la accionante; por lo anterior, se decidió que la accionada debería garantizar la prestación del servicio de salud por dos meses adicionales a partir del 25 de mayo de 2015 a la accionante, su esposo e hija, así como, permitir la realización de la Radiografía de Cadera Comparativa para menor.

2. El día doce (12) de agosto de 2021, se recepciona informe de cumplimiento al fallo de tutela suscrito por la Subdirectora de Administración del Aseguramiento de la Secretaría de Salud de Bogotá.

Explicó que, con posterioridad a la providencia que decidió la acción irrogada, la señora Linares Forero se afilió a la EPS COMPENSAR, y que su hija y esposo se encuentran vinculados como beneficiarios.

3. El viernes trece (13) de agosto de los corrientes, se adelantaron verificaciones por secretaría para ubicar los soportes documentales del caso; sin embargo, tratándose de un fallo de vieja data no se encontró información en el expediente virtual.
4. En auto 001-2021 del martes 17 de agosto de 2021, entre otras cosas, se ordenó a la Secretaría de Salud que en la mayor brevedad, remitiera copia de las piezas documentales del expediente y que informara los datos de contacto de la accionante.
5. El 19 de agosto de esta anualidad, la Secretaría de Salud de Bogotá remitió los siguientes documentos:

- Fallo de tutela.
- Respuesta a la acción de tutela del 27 de mayo de 2015, donde confirmó que, para esa época, la accionante había sido desvinculada del sistema de salud.
- Oficio No. 023200 del 03 de junio de 2015 dirigido al representante legal de CAFESALUD EPS, solicitándole garantizar el acceso a los servicios de salud a la accionante y su núcleo familiar.
- Respuesta recibida de CAFESALUD EPS, que relaciona los servicios de salud suministrados a la menor JAL del 27 de diciembre de 2014 al 15 de septiembre de 2015, así como los servicios garantizados al esposo de la solicitante, del 03 de febrero al 07 de mayo de 2015.
- Oficio No. 023100 del 03 de septiembre de 2019 dirigido a la solicitante, donde se le informa, que a esa fecha, se encontraba vinculada en el régimen contributivo en la EPS COMPENSAR.
- Oficio 023100 del 19 de agosto de 2021 que contiene respuesta a nuestra providencia del 17 de agosto.

Según la información suministrada se establece que la dirección de notificaciones de la accionante es Carrera 80 C No. 72 A – 19 en Bogotá.



CONSIDERACIONES

La tutela se consagra en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo con el que cuentan las personas para la protección efectiva de sus derechos fundamentales, mediante un procedimiento preferente y sumario, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que para el efecto establece la ley.

El art. 27 del Dcto. 2591 de 1991, coherente con el art. 86 superior, en relación con el cumplimiento del fallo de tutela establece que el juez instructor "*mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", por lo que éste despacho es competente para vigilar la garantía del derecho conculcado, así como el eventual cumplimiento de la orden de tutela.

De lo anterior, se determinará: ¿si se ha dado cumplimiento a la orden de tutela?

Recuérdese que se le ordenó a CAFESALUD EPS que, desde el 25 de mayo al 25 de julio de 2015 se mantuviera la afiliación al sistema de salud de la accionante, su esposo e hija.

Al respecto, desde la información suministrada por la Subdirección de Administración del Aseguramiento de la Secretaría Distrital de Salud, se establece que CAFESALUD EPS garantizó servicios de salud a la menor JAL, hija de la accionante, hasta el 15 de septiembre de 2015, superando ampliamente la fecha 25 de julio de ese año, hasta la cual se había ordenado el suministro de tales servicios; nótese, desde la respuesta de CAFESALUD, aportada por la Secretaría de Salud de Bogotá, que se observan procedimientos agendados como cita de control por pediatría, consulta por enfermería, consulta de crecimiento y desarrollo, tramitadas por la EPS en ese interregno, concluyéndose que necesariamente mantuvo vigente la afiliación de la menor al sistema de salud, lo propio sucede en relación con el esposo de la accionante de quien se observa que CAFESALUD indicó que se encontraba afiliado al sistema de salud.

De otro lado, anótese que la segunda orden indicada en la tutela se relacionada con la realización de Radiografía de Cadera Comparativa en favor de la menor, con fundamento en el mismo informe de CAFESALUD, se establece que la obligada agendó el procedimiento, trámite realizado el 25 de junio de ese año, por lo que, se insiste, se cumplió el fallo, máxime que no se ha recepcionado ninguna solicitud o información por parte de la accionante desde la cual se advierte un eventual incumplimiento.

En consecuencia, y considerando que no se ha recibido ninguna solicitud tendiente a adelantar un trámite incidental, ni información alguna que permita advertir un incumplimiento al fallo constitucional, además, considerando que no se encuentra vigente la protección ordenada en el fallo de tutela, al haberse superado la fecha 25 de julio de 2015, se procederá con el archivo definitivo del trámite y se ordena anexar los documentos allegados por la Secretaría de Salud de Bogotá al expediente.

En consecuencia, **RESUELVE,**

- 1. Disponer** el archivo definitivo de la acción de tutela.
2. Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ

J U E Z

Proyectó: Darly Ruiz.

